

RES. 2867/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2014-17-1-0002130, Ent. N° 4366/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el Contrato de Fideicomiso de Administración “Fideicomiso Plan Juntos”, suscrito entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 26/03/12 se celebró entre el Estado, a través de Presidencia de la República, Unidad Operativa Central (Fideicomitente), y por otra parte la CND, un Contrato de Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso Plan Juntos”;

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada con fecha 02/05/12, dispuso no formular observaciones a la constitución del fideicomiso señalado, cometiendo a la Contadora Delegada la intervención de los gastos, previa imputación de los mismo con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;

3) que en función de ello y en cumplimiento del fideicomiso mencionado, con fecha 11/05/12 el Poder Ejecutivo dispuso la transferencia a la CND de hasta \$ 60.000.000, la cual fue intervenida por el Contador Delegado;

4) que con fecha 31/12/15, se suscribió entre Presidencia de la República, Unidad Operativa Central y la CND una modificación del contrato de fideicomiso según el cual se dispuso una extensión de su plazo hasta el 31/12/20, manteniéndose vigente el mismo, en

todos los casos, hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas. Asimismo, en dicha oportunidad se efectuó una modificación al contenido de los artículos 8º "Comité Técnico" y 16º "Gastos del fideicomiso";

5) que en la modificación mencionada se establece que en todo lo no modificado, permanecen plenamente vigentes y válidas las condiciones pactadas en el Contrato de Fideicomiso de Administración, "Fideicomiso Plan de Juntos", celebrado el 26/03/12;

6) que este Tribunal, en sesión de fecha 27/04/16, acordó no formular observaciones a la modificación del fideicomiso y cometió al Contador Auditor destacado en el MVOTMA la intervención del gasto de hasta \$ 340:000.000, previo control de la imputación;

7) que, a su vez, este Tribunal dispuso por Resolución N° 3573/18, de 21/11/18, no formular observaciones y cometer al Contador Auditor la intervención de hasta \$ 75:000.000, previo control de la imputación;

8) que, asimismo, este Tribunal dispuso, con fecha 29/05/19, no formular observaciones y cometer al Contador Auditor la intervención de hasta \$ 260:000.000, previo control de su imputación;

9) que teniendo en cuenta la vigencia del contrato mencionado, así como lo dispuesto en los artículos 480, 482 y 483 de la Ley N° 19.355 (Presupuesto Nacional), se remite en esta oportunidad proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por el cual se dispone la transferencia a la CND, a título de fideicomiso de administración, de la suma de hasta \$ 60:000.000 para el ejercicio 2019 y de hasta \$ 340:000.000 adicionales, con cargo al Proyecto 950 "Plan Juntos, del Programa 521 "Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional", Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda";

10) que se adjunta documento de afectación N° 000686, de 04/11/19, por un monto de \$ 60:000.000, con cargo al Inciso 14 “Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda”, Proyecto 950 “Plan Juntos”, del Programa 521 “Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional”, Financiamiento 1.5 Fondo Nacional de Vivienda, del Ejercicio 2019;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 480 de la Ley N° 19.355, de 19/12/2015, establece que el Plan Nacional de Integración Socio –Habitacional Juntos, creado por Ley N° 18.829, de 24/10/2011, pasará a ser ejecutado por el MVOTMA, en el Programa 521 “Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano-Habitacional”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección Nacional de Vivienda y será financiado con cargo a la Financiación 1.5 “Fondo Nacional de Vivienda”, y el artículo 481 de la mencionada Ley al Programa “Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos, los cometidos, facultades y funciones reguladas por la Ley N° 18.829;

2) que, asimismo, el artículo 482 de la norma citada establece que el Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos será dirigido por un Coordinador General que tiene, entre otras atribuciones, la posibilidad de transmitir a los fiduciarios, para su administración, la propiedad de los recursos actuales y futuros del Plan Juntos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 17.703, de 27/10/03 modificativos y concordantes;

3) que el contrato de fideicomiso de administración “Fideicomiso Plan Juntos”, suscrito el 26/03/12, entre la Presidencia de la República y la Corporación Nacional de Desarrollo, respecto al cual este Tribunal dispuso no formularle observaciones (Resolución de fecha 02/05/12), consagra la posibilidad de transferir partidas adicionales al patrimonio autónomo constituido, por lo que la transferencia remitida en la oportunidad encuadra en las previsiones de dicho contrato;

4) que todo funcionario o empleado, así como toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión, tal como lo prescribe el artículo 132 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo de hasta la suma de \$ 400:000.000 respecto al Plan Nacional de Integración Socio-Habitacional Juntos;
- 2)** Cuando el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la intervención del gasto de \$ 60:000.000 para el ejercicio 2019 y \$ 340:000.000 para el ejercicio 2020, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, de la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27, de 22/5/58, en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/6/10), y del cumplimiento de la rendición de cuentas de la transferencia efectuada, conforme lo dispone el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19/12/05;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y
- 4)** Devolver las actuaciones.-

cr